

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO
ESTATAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E.

_____ mexican(), mayor de edad,
señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el
área _____ metropolitana _____ de _____ Guadalajara.

_____ respetuosamente comparezco y:

E X P O N G O:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9; 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción II; 12 base VIII, inciso i); y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387, párrafo 1, fracción II; 388 y 390 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de solicitar se someta a plebiscito estatal la aprobación del acto que más adelante se indicará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 395 párrafo 2, fracciones IV, V y VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito:

Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior: _____

Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados no deben llevarse a cabo: _____

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO
ESTATAL**



Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 391 párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 395 párrafo 2 del cuerpo de leyes citado en último término, respetuosamente:

P E D I M O S:

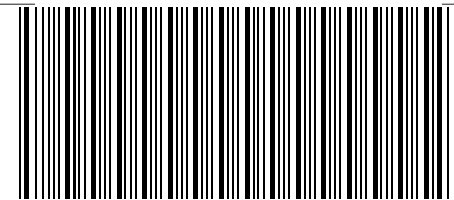
PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma solicitando se someta a plebiscito municipal el acto indicado en el punto I del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

_____, Jalisco, a _____ de _____ del año _____

Firma autógrafa



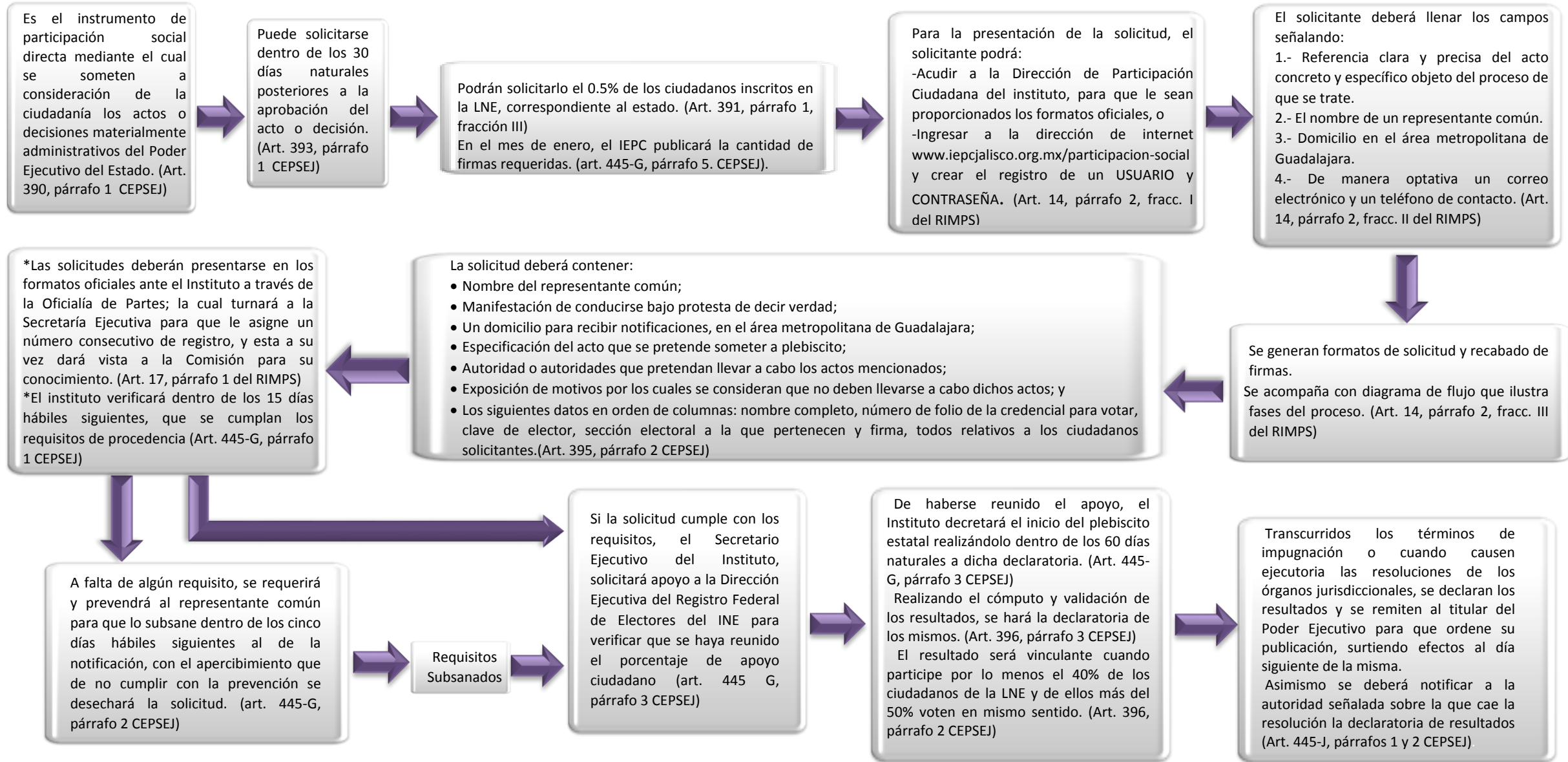
0000000000000000

Relativo a:

[illegible]

PARA SER LLENADO PREFERENTEMENTE CON BOLIGRAFO DE TINTA AZUL

Plebiscito Estatal



*CEPSEJ: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

*RIMPS: Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*LNE: Lista Nominal de Electores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

● ● ● ● ● ● ● ●

● ● ● ● ●

V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado;

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local;

Artículo 84.- Los actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal, podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso de **plebiscito**.

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Libro Quinto

De la Participación Social

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 385.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanas del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. Toda persona o ciudadano, según corresponda, tiene derecho de concurrir a los instrumentos de participación social, conforme a las bases, principios, plazos y requisitos que este Código, leyes y reglamentos prevean.

3. Son reglamentos, decretos, acuerdos de carácter general, actos o decisiones administrativas trascendentes para el orden público y el interés social del Estado:

I. Los que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los municipios; y

II. Los que afecten a las dos terceras partes de la población del estado o del municipio según sea el caso.

4. Son leyes, reglamentos o decretos del Congreso del Estado trascendentes para el orden público y el interés social las que regulen las materias de:

I. Medio ambiente, ecología y agua:

II. Salud, asistencia social y beneficencia privada:

III. Derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones, vialidad y transporte;

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO ESTATAL



- IV. Educación, cultura, turismo y deportes;
- V. Electoral;
- VI. Responsabilidades de los servidores públicos;
- VII. Civil; y
- VIII. Penal.

Artículo 386.

1. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social corresponden al Instituto Electoral, en los términos del artículo 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal; y podrán crear instancias municipales en materia de participación social, en los términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios este Código.

3. El Instituto Electoral, a solicitud de los municipios, celebrará convenios para que estos participen o realicen los mecanismos de participación social en los términos de este Código.

4. En los municipios donde el Ayuntamiento cree sus instancias municipales de participación social, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas populares y los presupuestos participativos se entienden delegadas a los municipios; salvo que la consulta popular verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

5. Se entienden delegadas al Poder Ejecutivo del Estado, las funciones del Instituto Electoral relativas a la organización y realización de las consultas de los presupuestos participativos estatales.

Artículo 387.

1. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos los siguientes instrumentos de participación social:

- I. Gobierno abierto;
- II. Plebiscito;**
- III. Referéndum;
- IV. Ratificación constitucional;
- V. Iniciativa popular;
- VI. Iniciativa Popular municipal;
- VII. Presupuesto participativo;
- VIII. Revocación de mandato;
- IX. Consulta Popular;
- X. Contraloría Social;
- XI. Cabildo abierto; y
- XII. Juntas municipales;

2. Ninguno de los instrumentos de participación social podrá utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.

Artículo 388.

1. Las solicitudes de los ciudadanos para accionar algún instrumento de participación social deben presentarse en los formatos oficiales que expida el Instituto.

2. El Instituto deberá contar con formatos oficiales disponibles en todo momento, impresos y en medios electrónicos, para la presentación de solicitudes de instrumentos de participación social, mismos que deberán contener los requisitos que señale cada instrumento, así como contar con los mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad.

3. Cada una de las hojas de los formatos que contenga firmas de ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso. El Instituto establecerá mecanismos para garantizar que al momento de la firma, las hojas tengan esta información; y podrá investigar, en caso de duda, sobre el cumplimiento de esta disposición

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO ESTATAL



Plebiscito

Artículo 390.

1. El plebiscito es un instrumento de participación social directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

2. No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 391.

1. Pueden solicitar el plebiscito estatal:

I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

II. El Gobernador del Estado; y

III. El cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

Artículo 392.

1. Pueden solicitar el plebiscito municipal:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;

II. En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;

III. En los municipios en que la población exceda cien mil, pero no quinientos mil habitantes, el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate; y

IV. En los municipios en que la población exceda los quinientos mil habitantes, el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate.

2. Cuando se trate de obras públicas municipales que impacten dos o más municipios de un área metropolitana formalmente declarada, se requiere cuando menos los porcentajes de ciudadanos que señala el párrafo anterior, en cada uno de los municipios involucrados en la obra pública.

Artículo 393.

1. El plebiscito estatal y municipal puede solicitarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión.

Artículo 394.

1. La solicitud de plebiscito se presentará ante el Instituto Electoral, se le asignará el número consecutivo de registro que deberá indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 395.

1. Las solicitudes de plebiscito presentadas por el Congreso del Estado o el Gobernador del Estado deben contener:

I. Nombre de la autoridad que lo promueve y en el caso del Congreso, el acuerdo que apruebe la promoción del proceso respectivo;

II. El precepto legal en el que fundamente su solicitud;

III. Especificación precisa y detallada del acto de autoridad, objeto del plebiscito;

IV. Autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión de gobierno materia de plebiscito;

- ### Artículo 445-H.

2. Cuando sea posible la consulta o jornada comicial se celebrará el mismo día de la elección constitucional.

1. Es aplicable a la jornada de consulta de los mecanismos de participación social cuando proceda lo dispuesto para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no contravenga disposiciones de este Libro.

1. Transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes, la autoridad que lleve a cabo los procesos de participación social, declarará los resultados del proceso de participación social y remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” o al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva. Así mismo se deberá notificar a la autoridad señalada y sobre la que recae la resolución la declaratoria de los resultados del proceso de participación social.

- ## Capítulo Único

1. Los partidos políticos no podrán intervenir de forma alguna en los procesos de participación social.

9

Artículo. 5.

- TÍTULO TERCERO**
CAPÍTULO ÚNICO
Competencia

Artículo. 11.

- ### Artículo. 13.

- 11

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO ESTATAL



2. Para obtener los citados formatos la persona interesada observará el procedimiento siguiente:

- I. Ingresará a la dirección de internet www.iepcjalisco.org.mx/participacion-social y creará el registro de un USUARIO y CONTRASEÑA, con base en las instrucciones respectivas;
- II. Para acceder a los formatos oficiales de solicitud y para la recolección de firmas de apoyo, deberá llenar los campos en blanco que aparecen en pantalla, señalando la referencia clara y precisa del acto concreto así como del objeto específico del mecanismo que se trate, el nombre de un representante común, así como un domicilio en el área metropolitana de Guadalajara, o en la cabecera municipal, según corresponda a cada mecanismo y en su caso, registrará una cuenta de correo electrónico, así como un número telefónico de contacto;
- III. Posteriormente, se generará el formato oficial de la solicitud, así como el formato oficial en el que se enlistarán los nombres, firmas y demás datos que se requieran para cada mecanismo, los cuales al imprimirse contendrán como medida de seguridad un código de barras o código QR único; dicho formato contendrá además la referencia al acto concreto, así como del objeto específico del mecanismo, mismos que se imprimirán en cada una de las hojas del formato para recabar las firmas de solicitantes.
- IV. A manera de orientación, se generará un diagrama de flujo que contendrá la información inherente al mecanismo.

3. La ciudadanía podrá acceder en todo momento a versiones públicas de los formatos con carácter informativo; sin embargo, esta versión no servirá para realizar el trámite correspondiente al carecer de los elementos de seguridad señalados anteriormente.

Artículo. 15.

1. En todo el momento el Instituto proporcionará asesoría de carácter informativo, a solicitud del promovente le acompañará para la debida integración de la solicitud del mecanismo, así mismo informará respecto de los supuestos de improcedencia sobre los cuales no podrá solicitarse un mecanismo.

2. El Instituto facilitará a los promoventes asesoría por los siguientes medios:

- I. Presencial: A través de la Dirección, poniendo a disposición material didáctico que contenga la información referente a la implementación del mecanismo solicitado;
- II. Medio electrónico: poniendo a disposición de los promoventes la información referente a la implementación del mecanismo solicitado en:
 - a. Página oficial de internet del Instituto, disponible en el dominio: www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana.
 - b. Correo electrónico: participacionciudadana@iepcjalisco.org.mx
 - c. Vía telefónica

3. Toda consulta informativa será atendida dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo. 16.

1. Los promoventes podrán desistirse de su solicitud tras haberla presentado y hasta diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria. En todos los casos el desistimiento será presentado por escrito por parte del representante común, debiendo ser ratificado ante la Secretaría Ejecutiva, que informará en la siguiente sesión de consejo.

TÍTULO QUINTO

De las disposiciones comunes al Plebiscito, Plebiscito Municipal, Referéndum, Referéndum Municipal, Ratificación Constitucional, Presupuesto Participativo y Consulta Popular.

CAPÍTULO PRIMERO Presentación de la Solicitud

Artículo. 17.

1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

Artículo. 18.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO ESTATAL



1. Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, que cumpla con los requisitos de procedencia que establece el Código.

2. Para el caso de los mecanismos solicitados por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, dentro del acuerdo de admisión se le informará sobre el costo de la implementación que contempla todas las etapas de dicho mecanismo, de conformidad a lo establecido en el Código.

Artículo.19.

1. A fin de subsanar la falta de algún requisito, la Secretaría Ejecutiva requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud, informándole las causas de improcedencia.

2. En caso de que el promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo.20.

1. Una vez admitida la solicitud del mecanismo, la Dirección coordinará la captura de los registros de las firmas de apoyo.

Artículo.21.

1. Una vez capturados los registros, el titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará el apoyo a la Dirección Ejecutiva para verificar la validez de las firmas de apoyo.

Artículo.22.

1. Recibido el resultado de la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, se dará vista a la Comisión para su conocimiento.

Artículo.23.

1. Corresponde al Consejo General emitir declaratoria sobre la procedencia del mecanismo.

Artículo.24.

1. Aprobada la procedencia, la convocatoria para la celebración del proceso deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual contendrá las disposiciones reglamentarias del proceso respectivo y particulares que se consideren pertinentes. A fin de dar la más amplia difusión esta se publicará en la página web del Instituto y sus redes sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Proceso Participativo

Artículo.25.

1. El Instituto decretará el inicio del proceso de participación social de que se trate, debiendo realizar la jornada de votación dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria.

Artículo.26.

1. El Instituto, según las necesidades del mecanismo de participación social solicitado, considerando el ámbito territorial de aplicación, determinará la estructura necesaria para el debido funcionamiento de las instancias calificadoras, salvo en aquellos casos en que las funciones se entienden delegadas.

2. El Consejo General aprobará el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras, a propuesta de la Comisión.

Artículo.27.

1. El Instituto, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas.

Artículo.28.

1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

- 14

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE PLEBISCITO ESTATAL



Artículo.43.

1. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos estará a cargo de:

I. Las autoridades solicitantes, cuando la solicitud formal para accionar un mecanismo de participación social la hayan presentado las mismas; y

II. La autoridad que organice el proceso de consulta, cuando la solicitud la presenten los ciudadanos y ciudadanas.

2. Una vez aprobada la procedencia del mecanismo se notificará a la autoridad solicitante el costo del mecanismo, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles realice el convenio respectivo. En caso de no realizarlo se entenderá que se desiste del mismo.

3. En el caso de los mecanismos solicitados por las y los ciudadanos, el Instituto solicitará la liberación de la partida presupuestal a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

4. Una vez asignado el presupuesto para la implementación del mecanismo, el Instituto mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para dar inicio al proceso.

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
0	EXTRANJERO	3720	
1	ACATIC	15353	21,206
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	16732	23,241
3	AHUALULCO DE MERCADO	16649	21,714
4	AMACUECA	4322	5,545
5	AMATITÁN	10599	14,648
6	AMECA	45734	57,340
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7016	8,896
8	ARANDAS	52169	72,812
9	EL ARENAL	13352	17,545
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4439	6,655
11	ATENGO	4327	5,400
12	ATENGUILLO	3374	4,115
13	ATOTONILCO EL ALTO	44609	57,717
14	ATOYAC	6703	8,276
15	AUTLÁN DE NAVARRO	45756	57,559
16	AYOTLÁN	27487	38,291
17	AYUTLA	10023	12,664
18	LA BARCA	51407	64,269
19	BOLAÑOS	5334	6,820
20	CABO CORRIENTES	8518	10,029
21	CASIMIRO CASTILLO	15307	21,475
22	CIHUATLÁN	25409	39,020
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	79732	100,534
24	SAN GABRIEL	11272	15,310
25	COCULA	21747	26,174
26	COLOTLÁN	13912	18,091
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4605	5,933
28	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	12559	17,322
29	CUAUTLA	2065	2,171
30	CUQUIO	13452	17,795
31	CHAPALA	34929	48,839
32	CHIMALTITÁN	2354	3,771
33	CHIQUILISTLÁN	4135	5,814
34	DEGOLLADO	17489	21,132
35	EJUTLA	1816	2,082
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	35813	51,396
37	ETZATLÁN	14025	18,632
38	GÓMEZ FARÍAS	11082	14,011
39	EL GRULLO	18568	23,845
40	GUACHINANGO	3449	4,323
41	GUADALAJARA	1214577	1,495,189
42	HOSTOTIPAQUILLO	6368	10,284
43	HUEJÚCAR	4977	6,084
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	6685	8,781
45	LA HUERTA	17123	23,428

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
767.7	460.6	106.0	153.5
836.6	502.0	116.2	167.3
832.5	499.5	108.6	166.5
216.1	129.7	27.7	43.2
530.0	318.0	73.2	106.0
2286.7	914.7	286.7	457.3
350.8	210.5	44.5	70.2
2608.5	1043.4	364.1	521.7
667.6	400.6	87.7	133.5
222.0	133.2	33.3	44.4
216.4	129.8	27.0	43.3
168.7	101.2	20.6	33.7
2230.5	892.2	288.6	446.1
335.2	201.1	41.4	67.0
2287.8	915.1	287.8	457.6
1374.4	824.6	191.5	274.9
501.2	300.7	63.3	100.2
2570.4	1028.1	321.3	514.1
266.7	160.0	34.1	53.3
425.9	255.5	50.1	85.2
765.4	459.2	107.4	153.1
1270.5	762.3	195.1	254.1
3986.6	797.3	502.7	797.3
563.6	338.2	76.6	112.7
1087.4	652.4	130.9	217.5
695.6	417.4	90.5	139.1
230.3	138.2	29.7	46.1
628.0	376.8	86.6	125.6
103.3	62.0	10.9	20.7
672.6	403.6	89.0	134.5
1746.5	1047.9	244.2	349.3
117.7	70.6	18.9	23.5
206.8	124.1	29.1	41.4
874.5	524.7	105.7	174.9
90.8	54.5	10.4	18.2
1790.7	716.3	257.0	358.1
701.3	420.8	93.2	140.3
554.1	332.5	70.1	110.8
928.4	557.0	119.2	185.7
172.5	103.5	21.6	34.5
60728.9	6072.9	7475.9	12145.8
318.4	191.0	51.4	63.7
248.9	149.3	30.4	49.8
334.3	200.6	43.9	66.9
856.2	513.7	117.1	171.2

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	30533	41,060
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	14511	19,005
48	JALOTOTITLÁN	22251	31,948
49	JAMAY	17787	22,881
50	JESÚS MARÍA	15516	18,634
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6145	9,545
52	JOCOTEPEC	31207	42,164
53	JUANACATLÁN	11428	13,218
54	JUCHITLÁN	4778	5,515
55	LAGOS DE MORENO	111280	153,817
56	EL LIMÓN	5230	5,499
57	MAGDALENA	14420	21,321
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1870	2,517
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3085	3,755
60	MASCOTA	10543	14,245
61	MAZAMITLA	9933	13,225
62	MEXTICACÁN	4715	6,034
63	MEZQUITIC	12178	18,084
64	MIXTLÁN	2979	3,574
65	OCOTLÁN	71925	92,967
66	OJUELOS DE JALISCO	19390	30,097
67	PIHUAMO	8660	12,119
68	PONCITLÁN	34152	48,408
69	PUERTO VALLARTA	198178	255,681
70	VILLA PURIFICACIÓN	9529	11,623
71	QUITUPÁN	7968	8,691
72	EL SALTO	107438	138,226
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2796	3,176
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	4887	6,647
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48127	65,219
76	SAN JULIÁN	12226	15,454
77	SAN MARCOS	2850	3,762
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2475	3,405
79	SAN MARTÍN HIDALGO	22872	26,306
80	SAN MIGUEL EL ALTO	22648	31,166
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4380	5,755
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3117	3,726
83	SAYULA	25291	34,829
84	TALA	49769	69,031
85	TALPA DE ALLENDE	10649	14,410
86	TAMAZULA DE GORDIANO	32824	37,986
87	TAPALPA	13037	18,096
88	TECALITLÁN	12183	16,847
89	TECOLITLÁN	12825	16,573
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	2910	3,511
91	TENAMAXTLÁN	5929	7,051

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1526.7	916.0	205.3	305.3
725.6	435.3	95.0	145.1
1112.6	667.5	159.7	222.5
889.4	533.6	114.4	177.9
775.8	465.5	93.2	155.2
307.3	184.4	47.7	61.5
1560.4	936.2	210.8	312.1
571.4	342.8	66.1	114.3
238.9	143.3	27.6	47.8
5564.0	1112.8	769.1	1112.8
261.5	156.9	27.5	52.3
721.0	432.6	106.6	144.2
93.5	56.1	12.6	18.7
154.3	92.6	18.8	30.9
527.2	316.3	71.2	105.4
496.7	298.0	66.1	99.3
235.8	141.5	30.2	47.2
608.9	365.3	90.4	121.8
149.0	89.4	17.9	29.8
3596.3	1438.5	464.8	719.3
969.5	581.7	150.5	193.9
433.0	259.8	60.6	86.6
1707.6	1024.6	242.0	341.5
9908.9	1981.8	1278.4	1981.8
476.5	285.9	58.1	95.3
398.4	239.0	43.5	79.7
5371.9	1074.4	691.1	1074.4
139.8	83.9	15.9	28.0
244.4	146.6	33.2	48.9
2406.4	962.5	326.1	481.3
611.3	366.8	77.3	122.3
142.5	85.5	18.8	28.5
123.8	74.3	17.0	24.8
1143.6	686.2	131.5	228.7
1132.4	679.4	155.8	226.5
219.0	131.4	28.8	43.8
155.9	93.5	18.6	31.2
1264.6	758.7	174.1	252.9
2488.5	995.4	345.2	497.7
532.5	319.5	72.1	106.5
1641.2	984.7	189.9	328.2
651.9	391.1	90.5	130.4
609.2	365.5	84.2	121.8
641.3	384.8	82.9	128.3
145.5	87.3	17.6	29.1
296.5	177.9	35.3	59.3

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
92	TEOCALTICHE	28860	40,105
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	9112	10,837
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	107730	136,123
95	TEQUILA	28991	40,697
96	TEUCHITLÁN	7502	9,088
97	TIZAPÁN EL ALTO	15784	20,857
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	299192	416,626
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	442478	608,114
100	TOLIMÁN	7309	9,591
101	TOMATLÁN	24335	35,050
102	TONALÁ	313085	478,689
103	TONAYA	5011	5,930
104	TONILA	5478	7,256
105	TOTATICHE	3773	4,435
106	TOTOTLÁN	17039	21,871
107	TUXCACUESCO	3633	4,234
108	TUXCUECA	5076	6,316
109	TUXPAN	26010	34,182
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	12883	17,325
111	UNIÓN DE TULA	11034	13,737
112	VALLE DE GUADALUPE	5589	6,705
113	VALLE DE JUÁREZ	4942	5,798
114	VILLA CORONA	13943	16,969
115	VILLA GUERRERO	4280	5,638
116	VILLA HIDALGO	13659	18,711
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	3604	4,152
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	18624	22,284
119	ZACOALCO DE TORRES	21979	27,901
120	ZAPOPAN	961063	1,243,756
121	ZAPOTILIC	23057	29,192
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4766	6,685
123	ZAPOTLÁN DEL REY	13463	17,585
124	ZAPOTLANEJO	49030	63,636
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	13850	17,626
TOTAL		5'596,661	7'350,682

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1443.0	865.8	200.5	288.6
455.6	273.4	54.2	91.1
5386.5	1077.3	680.6	1077.3
1449.6	869.7	203.5	289.9
375.1	225.1	45.4	75.0
789.2	473.5	104.3	157.8
14959.6	2991.9	2083.1	2991.9
22123.9	2212.39	3040.6	4424.8
365.5	219.3	48.0	73.1
1216.8	730.1	175.3	243.4
15654.3	3130.9	2393.4	3130.9
250.6	150.3	29.7	50.1
273.9	164.3	36.3	54.8
188.7	113.2	22.2	37.7
852.0	511.2	109.4	170.4
181.7	109.0	21.2	36.3
253.8	152.3	31.6	50.8
1300.5	780.3	170.9	260.1
644.2	386.5	86.6	128.8
551.7	331.0	68.7	110.3
279.5	167.7	33.5	55.9
247.1	148.3	29.0	49.4
697.2	418.3	84.8	139.4
214.0	128.4	28.2	42.8
683.0	409.8	93.6	136.6
180.2	108.1	20.8	36.0
931.2	558.7	111.4	186.2
1099.0	659.4	139.5	219.8
48053.2	4805.3	6218.8	9610.6
1152.9	691.7	146.0	230.6
238.3	143.0	33.4	47.7
673.2	403.9	87.9	134.6
2451.5	980.6	318.2	490.3
692.5	415.5	88.1	138.5

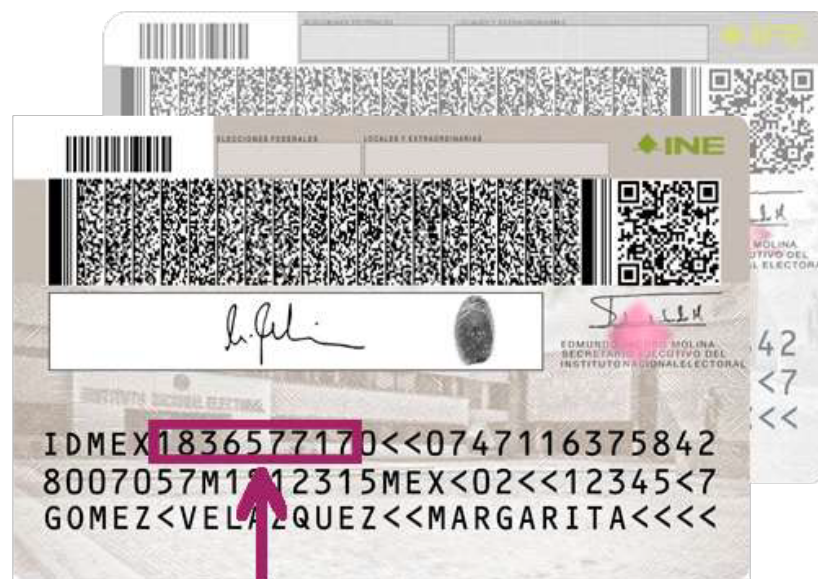
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL A NIVEL ESTATAL						
LISTA NOMINAL	CENSO 2010	PLEBISCITO (0.5% EN L.N.)	REFERÉNDUM (0.5% EN L.N.)	INICIATIVA POPULAR (0.1% EN L.N.)	REVOCACIÓN DE MANDATO (5% EN L.N.)	CONSULTA POPULAR (0.1% DE HABITANTES)
5'596,661	7'350,682	27,983.3	27,983.3	5,596.6	279,833.1	7,350.7

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL (CIC)

ES EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA LOS MODELOS “D y E”

SE COMPONE DE 9 CARACTERES, ENCONTRÁNDOSE AL REVERSO DE LAS CREDENCIALES DE ESTE TIPO, SOLAMENTE DESPUES DE LAS DOS LETRAS QUE INDICAN EL TIPO DE DOCUMENTO Y LAS TRES LETRAS QUE SEÑALAN EL ESTADO EXPEDITOR.

EJEMPLO:



1. Código de Identificación de la Credencial (CIC)